Año de 1917 Viernes 13 de Julio Núm. 84

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 5
— seis — — 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas........... 6'25
— seis — — .... 12'50
Número suelto,.................. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

—

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1284

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde de Otero de Herreros, se encuentra depositada en aquella localidad, a disposición de quien acredite ser su dueño, una yegua de las señas que a continuación se insertan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos del reglamento vigente para la administración y régimen de reses mostrencas.

Segovia, 5 de Julio de 1917.

El Gobernador,

El Conde de Riudoms

Señas.—Pelo negro, edad siete a ocho años, alzada más de siete cuartas, herrada de las manos, con tres marcos del Estado: dos en el pescuezo y uno en la nalga derecha, y en la izquierda marco de una sociedad de seguros, y otro en forma de áncora.

1283

Comisión Provincial

=:o:=

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 11 de Junio de 1917.

PRESIDENCIA DEL SR. D. CLEMENTE GARCÍA ZAMARRIEGO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan, informándole en la forma que consta en acta.

Narros de Cuéllar, 1916; Garcillán, 1916; Fuentemizarra, 1916; Maderuelo, 1916; Valleruela de Pedraza, 1912, 1915 y 1916.

Imprenta provincial. — Capital. — Manifestado por el Regente de la Imprenta, ser necesario el nombramiento de personal temporero para ayudar a los trabajos de impresión del Censo electoral en el año actual, y que no le queda de existencia de papel más que el necesario para la tirada de cinco números del Boletín Oficial, la Comisión acuerda nombrar a Pedro Fernández Suárez, Cajista temporero de la Imprenta provincial, en lo que duren dichos trabajos, con el jornal de 2'50 pesetas los días que trabaje; y autorizar al Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, para que adquiera el papel que sea preciso hasta que llegue a conseguirse la autorización que se tiene solicitada para adquirirlo por administración.

Ancianos.—Aldealengua de Pedraza.—Solicitado por Santiago Barroso Andrés, su ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y resultando que en el mismo concurren las circunstancias reglamentarias y que en dicha sección no existe plaza vacante, la Comisión acuerda inscribirle en el turno del partido de Sepúlveda con el núm. 3, para que efectúe su ingreso cuando le corresponda.

Caminos vecinales. — Salamanca. — Interesado por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial de aquella Ciudad, el apoyo de la de ésta respecto a la solicitud que tiene dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el sentido de que se celebre con urgencia el tercer concurso de caminos vecinales, llevando a los presupuestos del Estado las cantidades necesarias para ello, al objeto de facilitar las comunicaciones y proporcionar trabajo a la clase obrera, evitando su emigración, la Comisión acuerda adherirse al pensamiento expuesto por dicha Corporación provincial, y dirigir respetuosa instancta al Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el referido sentido, participándolo así al comunicante.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 11 de Junio de 1917.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Clemente García Zamarriego.

1299

Servicio de Avance Catastral

=«:»=

PROVINCIA DE SEGOVIA

Jefatura Provincial

Anuncio

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Villacastín, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días 25 de los corrientes al 21 del próximo Agosto, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiendo que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Segovia, 7 de Julio de 1917.—El Ingeniero jefe provincial, José María F. Montes.

1310

Alcaldía de Villaverde de Montejo

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este término, con la dotación anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes a dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, a contar desde el inmediato al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, a la instancia acompañarán los solicitantes partida de nacimiento y certificado de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia.

Villaverde de Montejo, 7 de Julio de 1917.—El Alcalde, Francisco Isidoro.

1278

Alcaldía de San Ildefonso

Ha sido hallada en este término municipal el día 29 del pasado mes, una res vacuna de las señas que a continuación se expresan, la cual se ha unido al ganado de la misma clase que existe en la finca denominada «Casa de la Mata», propiedad del Real Patrimonio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento, a fin de quien acredite ser su dueño, se presente a recogerla, previo pago de los gastos que haya ocasionado.

San Ildefonso, 4 de Julio de 1917.—El Alcalde, Francisco García.

Señas de la res

Una novilla de dos años, pelo negro, media cola y pezuñas blancas, así como también la mitad de la tripa.

1303

Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos

SECCIÓN DE SEGOVIA.—CIRCULAR

Con objeto de cumplimentar los servicios estadísticos reglamentarios preceptuados por la Superioridad, encarezco por ésta a todos los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, remitan a este Centro, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de ésta en el Boletín Oficial, los datos más aproximados que les sea posible reunir respecto a la producción de cada una de las especies que se indican en el siguiente cuadro, teniendo en cuenta la cosecha probable donde no se hubiese verificado la recolección, dado que el plazo fijado a esta Jefatura para el cumplimiento de tan importante servicio, no permite esperar a recoger los datos definitivos; debiendo significar al propio tiempo, que de no remitir los expresados datos con la puntualidad debida, me veré precisado a hacer recaer sobre dichos Sres. Alcaldes, la responsabilidad a que hubiere lugar.

Segovia, 9 de Julio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL — CEREALES DE INVIERNO — ESTADÍSTICA AGRÍCOLA

Sección de Segovia — Pueblo de.................. — Cosecha de 1917

DE SECANO

ZONAS AGRÍCOLAS	TRIGO					CEBADA					CENTENO					AVENA				
	Superficie sembrada — Hectáreas	Producto medio de grano por hectárea — Qles.ms.	Producción total de grano — Qles. méts.	Producto medio de paja por hectárea — Qles. méts.	Producción total de paja — Qles. méts.	Superficie sembrada — Hectáreas	Producto medio de grano por hectárea — Qles.ms.	Producción total de grano — Qles. méts.	Producto medio de paja por hectárea — Qles. méts.	Producción total de paja — Qles. méts.	Superficie sembrada — Hectáreas	Producto medio de grano por hectárea — Qles.ms.	Producción total de grano — Qles.ms.	Producto medio de paja por hectárea — Qles.ms.	Producción total de paja — Qles.ms.	Superficie sembrada — Hectáreas	Pruducto medio de grano por hectárea — Qles.ms.	Producción total de grano — Qles.ms.	Producto medio de paja por hectárea — Qles.ms.	Producción total de paja — Qles ms.
Totales y promedios..																				

DE REGADÍO

ZONAS AGRÍCOLAS	TRIGO					CEBADA					CENTENO					AVENA				
	Superficie sembrada — Hectáreas	Producto medio de grano por hectárea — Qles.ms.	Producción total de grano — Qles. méts.	Producto medio de paja por hectárea — Qles. méts.	Producción total de paja — Qles. méts.	Superficie sembrada — Hectáreas	Producto medio de grano por hectárea — Qles.ms.	Producción total de grano — Qles. méts.	Producto medio de paja por hectárea — Qles. méts.	Producción total de paja — Qles. méts.	Superficie sembrada — Hectáreas	Producto medio de grano por hectárea — Qles.ms.	Producción total de grano — Qles.ms.	Producto medio de paja por hectárea — Qles.ms.	Producción total de paja — Qles.ms.	Superficie sembrada — Hectáreas	Producto medio de grano por hectárea — Qles.ms.	Producción total de grano — Qles.ms.	Producto medio de paja por hectárea — Qles.ms.	Producción total de paja — Qles.ms.
Totales y promedios..																				

DATOS GENERALES DE SECANO				DATOS GENERALES DE REGADÍO			
PRODUCCIONES	PRECIO DEL QUINTAL MÉTRICO — De grano — Ptas.	PRECIO DEL QUINTAL MÉTRICO — De paja — Ptas.	Calificación de la cosecha	PRODUCCIONES	PRECIO DEL QUINTAL MÉTRICO — De grano — Ptas.	PRECIO DEL QUINTAL MÉTRICO — De paja — Ptas.	Calificación de la cosecha
Trigo............				Trigo............			
Cebada..........				Cebada..........			
Centeno.........				Centeno.........			
Avena				Avena			

Segovia, 9 de Julio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

1304

Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.—Provincia de Segovia

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Peseta. Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs
Cuéllar	37'72	31'24	28'38	»	90'00	80'00	1'50	0'40	1'40	1'60	2'50	2'50	0'04	0'02
Riaza	38'37	39'06	32'14	»	108'00	64'00	1'43	0'50	1'98	1'96	1'96	2'39	0'04	0'04
Santa María de Nieva	38'16	32'61	30'19	»	99'63	56'00	1'22	0'58	1'20	2'00	2'00	2'50	0'03	0'03
Sepúlveda	32'70	23'40	23'60	»	89'00	80'00	1'50	0'40	1'10	1'40	1'80	2'00	0'03	0'03
Segovia	37'90	35'15	30'06	»	90'00	50'00	1'27	0'50	2'00	2'00	2'80	2'60	0'03	0'02
TOTALES	184'85	161'46	144'37	»	476'63	330'00	6'92	2'38	7'68	8'96	11'06	11'99	0'17	0'14
Precio medio general en la provincia	36'97	32'28	28'87	»	95'32	66'00	1'38	0'47	1'53	1'29	2'21	2'39	0'03	0'02

		Quintal métrico — Pesetas. Cénts.	LOCALIDAD.
Trigo	Precio máximo	38'37	Riaza
	Idem mínimo	32'70	Sepúlveda
Cebada	Idem máximo	39'06	Riaza
	Idem mínimo	23'40	Sepúlveda

Segovia, 9 de Julio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Segovia y el Juez de instrucción de Cuéllar, de los cuales resulta:

Que con fecha 11 de Octubre de 1916, D. Ildefonso de la Fuente Val y D. Félix Sombría Arranz, vecinos de Calabazas de Fuentidueña, presentaron ante dicho Juzgado una denuncia contra D. José Pascual Hernando, Alcalde del referido pueblo exponiendo los hechos siguientes:

Que habiendo resultado los denunciantes proclamados Concejales electos en las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo el día 2 de Julio anterior, y hallándose provistos de su credencial de candidatos, se formuló por el derrotado protesta contra la elección que aceptada por la Comisión provincial, motivó el recurso interpuesto por los exponentes ante el Ministerio de la Gobernación, el cual, revocando aquel acuerdo, la declaró válida, mandando que se diera posesión a los recurrentes de los cargos para que habían sido elegidos; y

Que comunicada la expresada Real orden a los denunciantes en 19 de Septiembre siguiente, éstos, ante la resistencia del Alcalde a cumplimentarla, no obstante los repetidos requerimientos que le hicieron, alguno de ellos con la intervención de Notario, y en vista del tiempo transcurrido sin que aquél obedeciera lo mandado por la Superioridad, se creyeron en la necesidad de denunciar ante el Juzgado estos hechos, que pudieran constituir el delito previsto y sancionado en el artículo 380 del Código Penal.

Que unida a los autos aparece una certificación expedida en 21 de Octubre de 1916 por el Juez municipal y encargado del Registro Civil de Calabazas, haciendo constar que en el año actual viene desempeñando en aquel Juzgado el cargo de Juez municipal suplente, el vecino D. Ildefonso de la Fuente Val, y el de adjunto en aquel cuatrimestre, el también vecino don Félix Sombría Arranz.

Que hallándose el Juzgado tramitando el oportuno sumario, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que según la instancia del Alcalde de Calabazas, en que solicita se promueva esta competencia, su negativa a conferir a los denunciantes la posesión en los cargos de Concejales se funda en que estimó que existía incompatibilidad entre este cargo y los de Juez municipal suplente y adjunto del Tribunal municipal que respectivamente desempeñaban aquéllos en el Juzgado municipal de Calabazas, circunstancia que en consulta puso en conocimiento del Gobierno Civil.

En que tal incompatibilidad se halla demostrada por lo taxativamente dispuesto en los artículos 43 de la ley Municipal, número 3.° del 111 de la ley Orgánica del Poder judicial y último párrafo del 11 de la ley de 5 de Agosto de 1907, al disponer el primero que «en ningún caso pueden ser Concejales los Jueces municipales, Notarios y otras personas que desempeñen cargos públicos, declarados incompatibles con el de Concejal por leyes especiales»; el segundo, «que los cargos de Jueces y Magistrados serán incompatibles con el de Diputado provincial, Alcalde, Regidor y cualesquiera otros provinciales o municipales», y el tercero, «que es aplicable a los adjuntos lo establecido sobre el carácter obligatorio de los cargos y acerca de las excusas o renuncias».

En que no es de estimar la desobediencia imputada al Alcalde sobre posesionar a los denunciantes en sus cargos, como lo demuestra el hecho de haber consultado al Gobierno Civil y de haber éste reclamado justificación de la incompatibilidad.

En que, aun en el supuesto de que existiera la desobediencia, su conocimiento y castigo correspondería a la Administración, según lo dispuesto en los artículos 169, 180 y 181 de la ley Municipal, y

En que tal criterio se halla mantenido por la jurisprudencia en varias resoluciones de casos particulares, entre otras, por los Reales decretos de 16 de Agosto de 1896 y 24 de Marzo y 30 de Abril de 1808.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que sin poder aventurar el resultado de la denuncia, es lo cierto que del escrito presentado al Juzgado por los denunciantes aparecen hechos que de tener plena demostración serían constitutivos del delito previsto y penado en el artículo 380 del Código Penal, delito por su carácter perseguible de oficio, y, por tanto, admisible por los Tribunales a virtud de denuncia, sin necesidad de previa diligencia de ninguna especie, y

Que en este caso concreto, y siempre bajo el supuesto de la comprobación de la denuncia, resulta que el hecho delictivo ha tenido lugar en el pueblo de Calabazas, perteneciente al partido judicial del Juzgado que provee, por lo que a él compete conocer de los hechos, según dispone el número 2.° del artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el caso 2.° del artículo 180 de la vigente ley Municipal, según el que:

«Los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad por desobediencia o desacato a sus superiores jerárquicos»:

Visto el artículo 181 de la propia Ley que dice:

«La responsabilidad será exigible a los Concejales ante la Administración o ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción u omisión que la motive, y sólo será extensiva a los Vocales que hubiesen tomado parte en ella»:

Visto el artículo 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la Ley a los funcionarios de la Administración, o cuando, en virtud de la misma Ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.° Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por D. Ildefonso de la Fuente Val y don Félix Sombría Arranz, contra el Alcalde de Calabazas de Fuentidueña, D. José Pascual Hernando, por el hecho de haberse éste negado a cumplimentar la decisión de la Superioridad recaída en recurso interpuesto por los denunciantes, en la cual se mandaba que se les diera posesión del cargo de Concejales de aquel Ayuntamiento, para los que fueron elegidos en la elección municipal celebrada el día 2 de Julio de 1916.

2.° Que la negativa del Alcalde para conferir la referida posesión se fundaba en que, desempeñando los denunciantes los cargos de Juez municipal suplente y de Adjunto del Tribunal municipal en el mismo pueblo, para el que habían sido elegidos Concejales, estimaba que eran incompatibles para ejercer este último cargo, circunstancias que aquella Autoridad puso en conocimiento del Gobierno Civil para su resolución:

3.° Que siendo tan claros y terminantes los preceptos de la ley Municipal, de la Orgánica del Poder judicial y de la de Justicia municipal sobre esta clase de incompatibilidades, los

cuales justifican la conducta del Alcalde, y siendo indudable que a la Administración corresponde resolver en cuanto afecta a la capacidad o incapacidad de los elegidos para los cargos municipales de elección popular, y, por consiguiente, en cuanto se relaciona con la compatibilidad o incompatibilidad de los electos, no puede menos de estimarse que en el caso actual existe por resolver una cuestión previa, de la cual dependería el fallo que los Tribunales ordinarios hubieren de pronunciar, si a ellos correspondiese el conocimiento del asunto.

4.° Que además, con arreglo a lo dispuesto en los artículos transcritos de la ley Municipal, a la Administración incumbe declarar si hubo o no desobediencia por parte del referido Alcalde, exigiéndole, si estimase que había incurrido en ella, la responsabilidad a que se hubiere hecho acreedor, sin que los Tribunales de justicia puedan entender sobre el particular, salvo el caso de que la Administración, estimando que la desobediencia existe y que rebasa los límites de una simple falta administriva, los pasara el correspondiente tanto de culpa; y

5.° Que, por consiguiente, el caso actual se halla comprendido en aquéllos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio, a seis de Julio de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(*Gaceta* del 8 de Julio de 1917.)

478

Ayuntamiento de Sotosalbos

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en las sesiones celebradas durante el 4.° trimestre de 1916.

Sesión del día 7 de Octubre de 1916

Presidida por el Sr. Alcalde, don Antonio Lacalle Lozano, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Correspondencia.— Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la provincia, con lectura de lo que a la Corporación interesa, quedando enterada.

Sesión del día 14

Presidida por el Sr. Alcalde, don Antonio Lacalle Lozano, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria, fué aprobada por unanimidad.

Correspondencia.— Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana, dándose la Corporación por enterada.

Sesión del día 21

Fué presidida por el Sr. Alcalde, D. Antonio Lacalle Lozano, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la sesión ordinaria anterior, fué aprobada por unanimidad.

Correspondencia.—Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES de la semana, quedando la Corporación enterada.

Sesión del día 28

Presidida por el Sr. Alcalde, don Antonio Lacalle Lozano, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la sesión última, que fué aprobada por unanimidad.

Correspondencia.— Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la provincia, con lectura de lo que a la Corporación interesa, quedando enterada.

Sesión del 4 de Noviembre

Presidida por el Sr. Alcalde, don Antonio Lacalle Lozano, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada, fué aprobada por unanimidad.

Correspondencia.— Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana y lectura de lo que a la Corporación interesa, quedando enterada y acordando su cumplimiento

Sesión del día 11

Fué presidida por el Sr. Alcalde, D. Antonio Lacalle Lozano, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la sesión última celebrada, fué aprobada por unanimidad.

Correspondencia.— Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana, quedando la Corporación enterada.

Sesión del día 18

Fué presidida por el Sr. Alcalde, D. Antonio Lacalle Lozano, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la sesión ordinaria última celebrada, fué aprobada por unanimidad.

Correspondencia.— Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana con lectura de lo que a la Corporación interesa, quedando enterada.

Da así bien cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia por la que participa a la de esta Villa hallarse incluído en la relación de expósitos que le ha sido remitida por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia a los efectos del alistamiento para el año próximo, el mozo Ricardo Hernanz Gimeno, la Corporación en vista de que el citado mozo se halla en Madrid sirviendo, acuerda sea incluído en el alistamiento de esta Villa como comprendido en el caso 5.° del artículo 34 de la ley de Reemplazos, y que se comunique dicho acuerdo al Ayuntamiento de la Capital.

También se dió cuenta de otra comunicación de dicha Alcaldía de Segovia convocando a la Junta de representantes de Ayuntamientos para discutir el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido, y otros asuntos nombrando a D. Saturnino Lozoya Sancho, Concejal de este Ayuntamiento para su cumplimiento.

Sesión del día 25

Presidida por el Sr. Alcalde, don Antonio Lacalle Lozano, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la sesión ordinaria ultimamente celebrada, fué ratificada y aprobada por unanimidad.

Correspondencia.—Se dió lectura de los BOLETINES de la semana, de lo que a la Corporación interesa, de lo que quedó enterada.

Sesión del día 2 de Diciembre

No se pudo celebrar sesión por no haber suficiente número de concejales.

Sesión del día 9

Presidida por el Sr. Alcalde, don Antonio Lacalle Lozano, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada, fué aprobada por unanimidad.

Correspondencia.—Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana quedando la Corporación enterada.

Vista una Comunicación de la Tenencia de Alcaldía del Distrito del Congreso de Madrid, sobre el alistamiento del mozo Miguel Gimeno Sanz, la Corporación acuerda sea comprendido en el alistamiento que se forme en esta Villa por ser comprendido en el caso 3.° del artículo 34 de la ley y que se comunique así a dicha Tenencia de Alcaldía

Sesión del dia 16

Presidida por el Sr. Alcalde, don Antonio Lacalle Lozano, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada, fué aprobada por unanimidad.

Correspondencia.— Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana quedando la Corporación enterada y ordenando su cumplimiento.

Sesión del día 23

Presidida por el Sr. Alcalde, don Antonio Lacalle Lozano, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria, fué aprobada por unanimidad.

Correspondencia.—Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana con lectura de lo que a la Corporación interesa, quedando enterada.

Sesión del día 30

Presidida por el Sr. Alcalde, don Antonio Lacalle Lozano, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria, fué aprobada por unanimidad del Consistorio.

Correspondencia.—Se dió lectura de la correspondencia oficial y los BOLETÍNES de la semana, y la Corporación quedó enterada.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 18 del actual.

Sotosalbos, 27 de Febrero de 1917. —El Secretario, Eloy Vázquez.—V. B.°: El Alcalde, Antonio Lacalle.

1300

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que ignorándose quienes sean los ofendidos, en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 35 del año actual, sobre falsedad, a virtud de denuncia dada por Ramiro Maltrana, contra el Secretario del Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar, D. Gregorio Samaniego, al expedir unas certificaciones relacionadas con asuntos de quintas, se instruye por medio del presente, a los que se crean ofendidos por tal delito, para que en el término de ocho días, hagan uso, si les conviene, de los derechos que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Cuéllar a seis de Julio de mil novecientos diecisiete.— Gerardo Alvarez de Miranda.—El Secretario, Mariano Alvarez.

1311

Juzgado municipal de Campo de Cuéllar

Don Valentín Muñoz Asenjo, Juez municipal de Campo de Cuéllar.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha presentado demanda por Fermín Gómez Muñoz, Raimundo Sanz Consuegra y Anastasio Sancho Pascual, de esta vecindad, contra Antonio Tomás Alvarez y Emiliano Santa Cruz, cuyo domicilio se desconoce, solicitando celebrar juicio verbal civil declarativo sobre nulidad del contrato de venta de tres reses porcinas que padecían enfermedad contagiosa y en reclamación de daños y perjuicios, habiéndose señalado para la comparecencia del oportuno juicio el día treinta del actual, a las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado a la que concurrirán las partes con los medios de prueba de que intenten valerse; con advertencia de que si dejan de hacerlo sin causa que lo justifique, se celebrará en su rebeldía.

Y para que sirva de citación a los demandados, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente edicto convocando a los referidos demandados para que asistan al acto del juicio.

Dado en Campo de Cuéllar, a diez de Julio de mil novecientos diecisiete. Valentín Muñoz Asenjo.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Angel Magdaleno.

IMPRENTA PROVINCIAL